



Ministerio de Hacienda y Crédito Público

DECRETO

()

Por el cual se adiciona el párrafo 4 al artículo 1.6.1.13.2.15. de la Sección 2 del Capítulo 13 Título 1 Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo de los artículos 579 y 811 del Estatuto Tributario, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, para compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con instrumentos jurídicos únicos.

Que mediante el Decreto 2442 de 2018, se sustituyeron unos artículos de la Sección 2 del Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para establecer los plazos para declarar y pagar en el año 2019.

Que mediante el Decreto 608 de 2019, se modificaron y adicionaron unos artículos de la Sección 2 del Capítulo 13 Título 1 Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, con el fin de establecer nuevos plazos para la presentación y pago de las declaraciones tributarias por la expedición de la Ley de Financiamiento y para el pago del impuesto sobre la renta y complementario del año gravable 2018 por los contribuyentes que pertenecen a las Direcciones Seccionales de Pasto y Popayán, dada la situación generada por la crisis económica que han afrontado los empresarios de los Departamentos del Cauca y de Nariño, como consecuencia del paro indígena.

Continuación del Decreto “*Por el cual se adiciona el parágrafo 4 al artículo 1.6.1.13.2.15. de la Sección 2 del Capítulo 13 Título 1 Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.*”.

Que mediante el Decreto 651 de abril 22 del 2019 se modificaron y adicionaron unos artículos de la Sección 2 del Capítulo 13 Título 1 Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, con el fin de establecer nuevos plazos especiales para el pago del impuesto sobre la renta y complementario del año gravable 2018 de los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios de que tratan los artículos 1.6.1.13.2.12., y 1.6.1.13.2.15., de la Sección 2 del Capítulo 13 Título 1 Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria y que pertenecen a la Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta, Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de Riohacha, Maicao, Arauca y Direcciones Seccionales Delegadas de Impuestos y Aduanas de Inírida y Puerto Carreño.

Que por la ola invernal que ha sufrido el departamento del Meta y que ha generado cierres continuos en la vía que comunica al departamento con Bogotá, el cual es de público conocimiento, tiene afectado el comercio y los sectores económicos de la región de Meta, motivo por el cual el Gobierno nacional ha decidido establecer plazos especiales para el pago del impuesto sobre la renta y complementario del año gravable 2018 de los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios de que tratan el artículo 1.6.1.13.2.15., de la Sección 2 del Capítulo 13 Título 1 Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria y que pertenecen a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Villavicencio.

Que conforme con lo expuesto, se requiere adicionar el parágrafos 4 al artículo 1.6.1.13.2.15. de la Sección 2 del Capítulo 13 Título 1 Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.

Que en cumplimiento de los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011 y de lo dispuesto por el Decreto Único 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017, el proyecto de decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público por un término excepcional de tres (3) días por las razones que obran en el soporte técnico del proyecto de decreto que se encuentra publicado en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Adición del parágrafo 4 al artículo 1.6.1.13.2.15. de la Sección 2 Capítulo 13 Título 1 Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria. Adiciónese el parágrafo 4 al artículo 1.6.1.13.2.15. de la Sección 2 Capítulo 13 Título 1 Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, así:

“Parágrafo 4. Las personas naturales y sucesiones ilíquidas de que trata el presente artículo, que a treinta y uno (31) de diciembre del 2018 pertenecen a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Villavicencio tendrán plazo para pagar la declaración del impuesto sobre la renta y complementario del año gravable 2018, hasta el treinta (30) de diciembre del 2019.”

Continuación del Decreto “*Por el cual se adiciona el parágrafo 4 al artículo 1.6.1.13.2.15. de la Sección 2 del Capítulo 13 Título 1 Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.*”.

ARTÍCULO 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y adiciona el parágrafo 4 al artículo 1.6.1.13.2.15. de la Sección 2 del Capítulo 13 Título 1 Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

SOPORTE TECNICO

ÁREA RESPONSABLE

Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Unidad Administrativa Especial - Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

PROYECTO DE DECRETO

Por el cual se adiciona el parágrafo 4 al artículo 1.6.1.13.2.15. de la Sección 2 del Capítulo 13 Título 1 Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.

1.- ANALISIS DE LAS NORMAS QUE OTORGAN LA COMPETENCIA

Numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo de los artículos 579 y 811 del Estatuto Tributario.

2.- VIGENCIA DE LA LEY O NORMA REGLAMENTADA O DESARROLLADA.

La Sección 2 del Capítulo 13 Título 1, Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria se encuentra vigente.

3.-DISPOSICIONES DEROGADAS, SUBROGADAS, MODIFICADAS, ADICIONADAS O SUSTITUIDAS.

Se propone modificar el Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria para adicionar un parágrafo al artículo 1.6.1.13.2.15. de la Sección 2 del Capítulo 13 Título 1 Parte 6 del Libro 1.

4.- ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Por la ola invernal que ha sufrido el departamento del Meta y que ha generado cierres continuos en la vía que comunica al departamento con Bogotá, el cual es de público conocimiento, tiene afectado el comercio y los sectores económicos de la región de Meta, motivo por el cual el Gobierno nacional ha decidido establecer plazos especiales para el pago del impuesto sobre la renta y complementario del año gravable 2018 de los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios de que tratan el artículo 1.6.1.13.2.15., de la Sección 2 del Capítulo 13 Título 1 Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria y que pertenecen a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Villavicencio.

5.- A QUIENES VA DIRIGIDO.

Este proyecto de Decreto va dirigido a las personas naturales contribuyentes del

impuesto sobre la renta y complementarios que pertenecen a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Villavicencio.

6.- VIABILIDAD JURÍDICA.

El proyecto de Decreto es viable y no contraviene ninguna disposición de rango constitucional, legal ni reglamentario, en virtud de las facultades otorgadas al Gobierno Nacional.

7.- IMPACTO ECONÓMICO

El proyecto de decreto que se propone tiene un impacto económico en la oportunidad del recaudo del impuesto sobre la renta y complementarios del año gravable 2018, dado que la prórroga de los plazos para los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios de las personas naturales pertenecientes a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Villavicencio se prorrogaría la recepción del recaudo del mencionado impuesto a más tardar hasta el próximo 30 de diciembre del 2019.

8.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica.

9.-IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

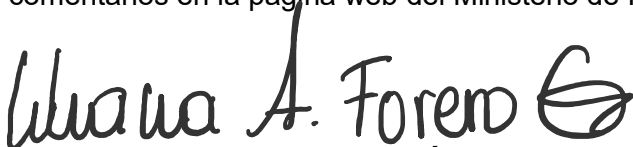
No aplica.

10.-CONSULTAS

El presentó proyecto de decreto no genera ni adiciona ningún trámite, razón por la cual no requiere la consulta a ninguna otra entidad del estado.

11.- PUBLICIDAD

Se propone para su publicación por el término de tres (3) días considerando que se requiere agilizar su expedición para ampliar el ámbito de aplicación y cumplir con su finalidad, toda vez que los plazos ordinarios para el pago ya se encuentran vigente, lo anterior se realiza En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017 y los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de decreto fue publicado para comentarios en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público



LILIANA ANDREA FORERO GÓMEZ
Directora de Gestión Jurídica